

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE DICIEMBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-381/2025 Y
ACUMULADO

PARTE ACTORA: ANA LILIA GUTIÉRREZ
DELGADO

PARTE ACUSADA: RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ
MIRELES

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH FLORES
HERNÁNDEZ

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
PREVENCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54º y 60º del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de prevención emitido por la CNHJ de morena, de fecha 15 de diciembre de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 15 de diciembre de 2025.



Lic. Frida Abril Núñez Ramírez.
Secretaria de Ponencia II
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE DICIEMBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-381/2025 Y
ACUMULADO

PARTE ACTORA: ANA LILIA GUTIÉRREZ
DELGADO

PARTE ACUSADA: RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ
MIRELES

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH FLORES
HERNÁNDEZ

ASUNTO: ACUERDO DE PREVENCIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta de lo siguiente:

Documento	Contenido	Expediente
Escrito recibido en la vía correo electrónico día 10 de noviembre 2025 ² a la 17:44 horas, por la C. Ana Lilia Gutiérrez Delgado , en presunta calidad de militante de morena.	Se presenta recurso de queja en contra del C. Rodrigo Iván González Mireles , en su calidad de Diputado Local y representación proporcional de morena, por actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.	CNHJ-AGS-381/2025
Sentencia de Sala Regional Monterrey, emitida en el expediente SM-JDC-192/2025, recibida en la sede nacional de nuestro partido, el día 05 de diciembre de 2025, a las 13:07 horas, asignándole el número de folio 2621.	Sentencia que revoca el reencauzamiento del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes al Instituto Nacional Electoral, y en la que ordena a esta Comisión, que, en un breve plazo, sustancie y resuelva, con perspectiva de género, lo que en derecho	CNHJ-AGS-394/2025

¹ En adelante CNHJ, Comisión o Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas son del 2025, salvo especificación contraria.

	corresponda respecto a lo alegado por Ana Lilia Gutiérrez Delgado.	
Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes recibido vía correo electrónico el día 05 de diciembre de 2025, a las 17:02 horas, emitido en el expediente TEEA-JDC-046/2025.	En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JDC-192/2025, remite a esta Comisión escrito de la ciudadana Ana Lilia Gutiérrez Delgado.	

VISTAS las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ.

PROVEEN

I. COMPETENCIA.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un Órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

II. ACUMULACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral³, de aplicación supletoria, se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con conexidad de la causa con el fin de; 1) obtener economía procesal y; 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

Por la cual se determina la acumulación del expediente CNHJ-AGS-394/2025 al diverso CNHJ-AGS-381/2025, por ser este el primero el recibirse en esta comisión.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS.

³ Artículo 31.- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

1. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta ley, los órganos competentes del Instituto o las Salas del Tribunal Electoral, podrán determinar su acumulación.

Como primer orden de ideas, conviene destacar el contenido del artículo 54° del Estatuto de morena⁴ impone, ante todo, la obligación de examinar la demanda para que, en caso de que se encuentre alguna irregularidad o deficiencia en ésta, mandará prevenir a los promoventes para que llenen los requisitos omitidos o hagan las aclaraciones que correspondan, dando oportunidad para que puedan subsanarlas en tiempo.

En efecto, el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁵ establece que los recursos de queja se desechará de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de ese Reglamento; empero, en los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos se prevendrá a la parte quejosa por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

IV. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA DEMANDA.

De un análisis preliminar del escrito inicial de queja, se advierte que no cumple con los siguientes requisitos contemplados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ:

- **Del incumplimiento al inciso b):**

La actora no presenta identificación oficial, como lo puede ser la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a efecto de manifestar su voluntad para presentar su escrito de queja.

Es decir, no refleja la voluntad de la parte actora para promover su queja por la presunta comisión de conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres por razones de género, en tanto que el artículo 49 Ter, establece que las quejas o denuncias relativas a Violencia Política en Razón de Género, podrán ser presentadas siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.

Por ende, la queja presentada no satisface la exigencia contenida en el artículo 49 Ter, inciso g) fracción IV, así como el artículo 19 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

En consecuencia, a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es vital que la parte actora cumpla con todos y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento.

V. DE LA PREVENCIÓN.

⁴ Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. **La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. (...).".

⁵ En adelante Reglamento de la CNHJ o Reglamento.

Que, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, dentro del plazo de **72 horas** contadas a partir del siguiente en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la CNHJ.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que con fundamento en el artículo 19 inciso b) del Reglamento de la CNHJ, remita lo siguiente:

ÚNICO. Remita a esta Comisión copia de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral y copia de su credencial de Protagonista del cambio verdadero o documento que acredite su militancia al partido de morena.

VI. APERCIBIMIENTO.

Se apercibe a la parte promovente que, de no dar cumplimiento en el plazo y condiciones indicadas en el punto preventivo, el recurso de queja se desechará de plano.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 12, 19, 21 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, así como los diversos 47°, 49° incisos a., b., 49° Ter, 54° y 56° del Estatuto de morena, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene a la **C. ANA LILIA GUTIÉRREZ DELGADO** en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Acumúlese, el recurso de queja presentado por la **C. ANA LILIA GUTIÉRREZ DELGADO**, asignado como número de expediente CNHJ-AGS-394/2025 al diverso CNHJ-AGS-381/2025 en los términos del presente proveído.

TERCERO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-AGS-381/2025 Y ACUMULADO** para efectos de sustanciar y tramitar conforme a derecho.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la CNHJ, se otorga un plazo de **72 horas** contadas a partir del siguiente en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

QUINTO. Se solicita a la **C. ANA LILIA GUTIÉRREZ DELGADO** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este Órgano Jurisdiccional: cnhj@morena.si

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA